EXPEDIENTE: RR.SIP.0454/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 15/Mayo/2013
Ente Obligado: Delegación Iztacalco		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

Ambos pronunciamientos brindan la certeza jurídica de que la Delegación Iztacalco no adquirió patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios de dos mil ocho a veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que no podría proporcionar la factura y el contrato requeridos. Y, en segundo lugar, dichos pronunciamientos proceden de las Unidades Administrativas competentes para emitirlos, ya que a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales le compete: i) asegurar las condiciones de calidad, precio, pago y entrega de las adquisiciones; ii) coordinar los procesos de requisiciones de bienes y servicios para que cumplan la normatividad; iii) emitir la liberación de pagos para los proveedores que cumplan con los compromisos adquiridos, y iv) determinar y dirigir las estrategias generales para la adquisición, registro, suministro y control de los bienes y servicios requeridos, de conformidad con las disposiciones aplicables; mientras que es función de la Coordinación de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Prevención del Delito supervisar que los recursos destinados a los programas de prevención del delito se administren de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente, vigilando que su aplicación se realice en tiempo y forma, según se desprende del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil once.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:
X X X

ENTE OBLIGADO:
DELEGACIÓN IZTACALCO

EXPEDIENTE: RR.SIP.0454/2013

En México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0454/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El veintiocho de febrero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0408000037013, el particular requirió:

> *"de 2008 a la fecha / se solicita el 1 contrato 2 factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios EADS vehículos de todos los recursos del SUBSEMUN."* (sic)

II. El catorce de marzo de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, el Ente Obligado notificó la siguiente respuesta:

Oficio sin número del catorce de marzo de dos mil trece, emitido por el Responsable de la Oficina de Información Pública en Iztacalco, mismo que en la parte conducente refiere:

> *"…*
> *Al respecto, este Ente Público con información proporcionada por la Coordinación de Seguridad Pública y la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales correspondiente a la Dirección General de Administración; otorgan respuesta mediante documentos no. CSP/0166/2013 y DRMSG/193/2013 mismos que se adjuntan en archivo magnético.*

Se notifica lo anterior por el medio indicado para recibir información, en términos de los artículos 3, 4 fracción IX y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y al Capítulo IX artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley antes mencionada.
…" (sic)

Oficio DRMSG/193/2013 del catorce de marzo de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Delegación Iztacalco, mismo que en la parte conducente refiere:

"…
R= De acuerdo con la búsqueda exhaustiva en los archivos de la JUD de Licitaciones y Contratos, de la JUD de Almacenes e Inventarios y de la JUD de Adquisiciones, adscritas a la Subdirección de Recursos Materiales de ésta Dirección de Área, se reporta que no se cuenta con registro alguno de la información solicitada.
…" (sic)

Oficio CSP/0166/2013 del seis de marzo de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Pública de la Delegación Iztacalco, mismo que en la parte conducente refiere:

"…
En respuesta a la presente solicitud de información, esta Coordinación de Seguridad Pública a mi cargo, analizó debidamente su contenido, determinando y precisando lo siguiente:

Posterior a la búsqueda realizada en los archivos físicos y magnéticos que obran en nuestro poder, se precisa que se no encontró la información requerida.

Determinando categóricamente que la información solicitada no es generada, ni detentada por esta Área a mi cargo.

Considerando el sentido y contenido de los requerimientos de la solicitud, corresponde a la Dirección General de Administración Delegacional, por ser su ámbito de atención, atender y emitir la respectiva respuesta.
…" (sic)

III. El quince de marzo de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión señalando que la Delegación Iztacalco dio una respuesta falsa y ocultó que sí recibió recursos del Subsidio para la Seguridad en Municipios. De igual manera, indicó que no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

se le entregaron los documentos por el periodo solicitado, no obstante que la Delegación fue auditada por la Auditoría Superior de la Federación y se confirmó que sí compró lo solicitado, como podía verse en el documento que adjuntó.

A su escrito inicial, el particular acompañó el Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil once, en la sección que se refería a la Delegación Venustiano Carranza.

IV. El veintiuno de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* y las pruebas ofrecidas.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diez de abril de dos mil trece el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, a través del oficio OIP/142/2013 del nueve abril de dos mil trece, suscrito por el Responsable de su Oficina de Información Pública, quien presentó las siguientes documentales:

Oficio CSP/1165/2013 del cinco de abril de dos mil trece, suscrito por la Coordinadora de Seguridad Pública, quien refirió lo siguiente:

- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta que proporcionó mediante el memorándum CSP/0166/20103 del seis de marzo de dos mil trece. No obstante, realizó una nueva búsqueda en sus archivos físicos y magnéticos, precisando categóricamente que hasta ese momento no encontró la información solicitada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Determinó categóricamente que la información y datos solicitados no fueron, ni eran generados, tampoco detentados por la Coordinación a su cargo.

Oficio sin número del cuatro de abril de dos mil trece, suscrito por el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales en Iztacalco, mismo que en la parte conducente refiere:

- Con oficio de respuesta DRMSG/193/2012 del catorce de marzo de dos mil trece emitió la siguiente respuesta: *"de acuerdo con la búsqueda exhaustiva en los archivos de la JUD de Licitaciones y Contratos, de la JUD de Almacenes e Inventarios y de la JUD de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Área, se reporta que no se cuenta con registro alguno de la información solicitada"*, lo anterior, con base en el acuerdo 11/2011 por el que se publicó el cronograma de trabajo, los objetivos, las acciones y las metas del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (*SUBSEMUN*), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de diciembre de dos mil once, así como el numeral 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos.
- Esa unidad administrativa dio una respuesta congruente y debidamente sustentada, toda vez que no contaba con la información solicitada, por lo que se confirmaba la respuesta emitida por esa Dirección de Área.

VI. El doce de abril de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido y admitió las pruebas ofrecidas, de igual forma, acorde a lo dispuesto por el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. Mediante acuerdo del veinticinco de abril de dos mil trece, se hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para manifestarse respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado, sin que lo hiciera, por lo que se declaró precluído su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

VIII. Mediante acuerdo del seis de mayo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que lo hicieran, por lo que se declaró precluído el derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

El Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y toda vez que este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. En la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente recurso de revisión, el particular requirió contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, vehículos de todos los recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios, de dos mil ocho a la fecha (se entiende la de presentación de la solicitud de información, veintiocho de febrero de dos mil trece).

En respuesta, el Ente Obligado le informó que no contaba con registro alguno de la información solicitada, de acuerdo con la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Jefatura de Unidad Departamental de Licitaciones y Contratos, de la Jefatura de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios y de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, adscritas a la Subdirección de Recursos Materiales de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Asimismo, dio a conocer la búsqueda realizada en la Coordinación de Seguridad Pública, como resultado de la cual no encontró la información requerida.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información*" con folio 0408000037013 y los oficios DRMSG/193/2013 y CSP/0166/2013, a los cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia que a continuación se señala:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para ***integrar tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Sin embargo, el recurrente presentó recurso de revisión señalando que la Delegación Iztacalco dio una respuesta falsa y ocultó que sí recibió recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios. De igual manera, indicó que no se le entregaron los documentos por el periodo solicitado, no obstante que la Delegación fue auditada por la Auditoría Superior de la Federación y se confirmó que sí compró lo solicitado como podía verse en el documento que adjuntó.

Por su parte, en el informe de ley, Ente Obligado señaló lo siguientes a través de las Unidades Administrativas que emitieron la respuesta:

Coordinación de Seguridad Pública:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Ratificó en todas y cada una de sus partes la respuesta que proporcionó mediante el memorándum CSP/0166/20103, del seis de marzo de dos mil trece. No obstante, realizó una nueva búsqueda en sus archivos físicos y magnéticos, precisando que hasta ese momento no encontró la información solicitada.

- Determinó que la información y datos solicitados no fueron, ni eran generados, tampoco detentados por esa Coordinación.

Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales:

- Con oficio de respuesta DRMSG/193/2012 del catorce de marzo de dos mil trece emitió lo siguiente: *"de acuerdo con la búsqueda exhaustiva en los archivos de la JUD de Licitaciones y Contratos, de la JUD de Almacenes e Inventarios y de la JUD de Adquisiciones, adscrita a la Subdirección de Recursos Materiales de esta Dirección de Área, se reporta que no se cuenta con registro alguno de la información solicitada"*, lo anterior, con base en el acuerdo 11/2011 por el que se publicó el cronograma de trabajo, los objetivos, las acciones y las metas del subsidio para la seguridad pública de los municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal (*SUBSEMUN*), publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de diciembre de dos mil once, así como el numeral 8 de los Lineamientos Generales para Consolidar la Adquisición o Arrendamiento de Bienes o Servicios de Uso Generalizado en la Administración Pública del Distrito Federal, así como para la Centralización de Pagos.

- Esa Unidad Administrativa dio una respuesta congruente y debidamente sustentada, toda vez que no contaba con la información solicitada, por lo que se confirmaba la respuesta emitida por esa Dirección de Área.

Expuestas las posturas de las partes, mientras la Delegación Iztacalco afirmó que no contaba con registro alguno de la información solicitada, el particular consideraba que la respuesta no se apegó al principio de veracidad y ocultaba que la Delegación sí recibió recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios, y que sí compró lo solicitado, como se confirmó tras ser auditada por la Auditoría Superior de la Federación en los términos del documento adjunto al escrito inicial, por lo que a efecto de aclarar a cuál de las partes asiste la razón, es necesario traer a colación los siguientes hechos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. El veintiuno de diciembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial el *"Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio para la seguridad pública de los municipios, que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal Álvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero,* ***Iztacalco****, Iztapalapa, La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Venustiano Carranza y Xochimilco"*. Dicho convenio estuvo vigente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once y su objeto fue otorgar recursos presupuestarios federales del Subsidio para la Seguridad en los Municipios, a *"EL DISTRITO FEDERAL"* por conducto de su Secretaría de Finanzas, de manera ágil y directa, con la finalidad de fortalecer las funciones de *"El DISTRITO FEDERAL"* en materia de seguridad pública: profesionalizar y equipar los cuerpos de seguridad pública en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; así como mejorar la infraestructura de las corporaciones, en el marco de las disposiciones legales aplicables.

2. De la revisión de la página de internet del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública[1], en la sección *"Programas"*, específicamente *"Subsidio para la Seguridad en los Municipios (SUBSEMUN)"* y, de éste, los *"reportes de avances"*, se encontró lo siguiente:

- Respecto de los ejercicios fiscales dos mil ocho, dos mil nueve, dos mil doce y dos mil trece no aparece algún reporte de avances en los depósitos de las ministraciones a los Municipios y demarcaciones beneficiados con el Subsidio.

- En el *"Reporte del estatus de las operaciones SUBSEMUN"* al cierre del ejercicio fiscal dos mil diez aparece que la Delegación Iztacalco en Distrito Federal recibió tres aportaciones federales, como se ilustra a continuación:

[1] http://www.secretariadoejecutivosnsp.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SUBSEMUN 2010
$4,137,900,000.00

NO.	ENTIDAD	MUNICIPIO	APORTACIÓN CONVENIDA		APORTACIONES REALIZADAS FEDERAL		
					PRIMERA	SEGUNDA	TERCERA
			FEDERAL	MUNICIPAL	MONTO	MONTO	MONTO
33	Distrito Federal	Álvaro Obregón /1	$12,940,156.87	$3,882,047.06	$ 6,470,078.43	$ 5,176,062.75	$ 1,294,015.69
34	Distrito Federal	Azcapotzalco /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
35	Distrito Federal	Benito Juárez /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
36	Distrito Federal	Coyoacán /1	$14,633,651.62	$4,390,095.48	$ 7,316,825.81	$ 5,853,460.65	$ 1,463,365.16
37	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
38	Distrito Federal	Cuauhtémoc /1	$36,365,214.94	$10,909,564.48	$ 18,182,607.47	$ 14,546,085.97	$ 3,636,521.49
39	Distrito Federal	Gustavo A. Madero /1	$64,278,079.22	$19,283,423.77	$ 32,139,039.61	$ 25,711,231.69	$ 6,427,807.92
40	Distrito Federal	Iztacalco /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
41	Distrito Federal	Iztapalapa /1	$95,000,000.00	$28,500,000.00	$ 47,500,000.00	$ 38,000,000.00	$ 9,500,000.00
42	Distrito Federal	La Magdalena Contreras /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
43	Distrito Federal	Miguel Hidalgo /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
44	Distrito Federal	Milpa Alta /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
45	Distrito Federal	Tláhuac /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
46	Distrito Federal	Tlalpan /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00
47	Distrito Federal	Venustiano Carranza /1	$15,335,897.36	$4,600,769.21	$ 7,667,948.68	$ 6,134,358.94	$ 1,533,589.74
48	Distrito Federal	Xochimilco /1	$10,000,000.00	$3,000,000.00	$ 5,000,000.00	$ 4,000,000.00	$ 1,000,000.00

- En el *"Calendario de pagos primera ministración del SUBSEMUN 2011"* se reporta que la Delegación Azcapotzalco en Distrito Federal recibió el depósito el veinte de abril de dos mil once:

SUBSEMUN 2011

Calendario de pagos Primer Minsitración
PRIMERA MINISTRACION DEL SUBSEMUN 2011

Al 1° de Julio de 2011

No.	ESTADO	MUNICIPIO	PRIMER MINISTRACIÓN	TOTAL POR ESTADO	FECHA DEPOSITO
38	Distrito Federal	Álvaro Obregón	$7,279,374.28		20 de abril de 2011
39	Distrito Federal	Azcapotzalco	$6,003,367.42		20 de abril de 2011
40	Distrito Federal	Benito Juárez	$5,747,033.14		20 de abril de 2011
41	Distrito Federal	Coyoacán	$7,290,833.36		20 de abril de 2011
42	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	$4,000,000.00		20 de abril de 2011
43	Distrito Federal	Cuauhtémoc	$12,429,178.06		20 de abril de 2011
44	Distrito Federal	Gustavo A. Madero	$19,187,747.79		20 de abril de 2011
45	Distrito Federal	Iztacalco	$5,469,285.66		20 de abril de 2011
46	Distrito Federal	Iztapalapa	$31,019,866.07		20 de abril de 2011

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- La Delegación Iztacalco aparece también con la segunda ministración autorizada al doce de septiembre de dos mil once:

MUNICIPIOS CON LA SEGUNDA MINISTRACIÓN AUTORIZADA AL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2011

Estado	Municipio
guascalientes	Aguascalientes
guascalientes	Calvillo
guascalientes	Jesús María
aja California	Ensenada
aja California	Mexicali
aja California	Playas de Rosarito
aja California	Tijuana
aja California	Tecate
aja California Sur	La Paz
aja California Sur	Los Cabos
ampeche	Campeche
ampeche	Carmen
ampeche	Champotón
hiapas	Comitán de Domínguez
hiapas	Ocosingo
hiapas	Palenque
hiapas	San Cristóbal de las Casas
hiapas	Tapachula
hiapas	Tuxtla Gutiérrez
hiapas	Villaflores

No.	Estado	Municipio
26	Chihuahua	Juárez
27	Coahuila	Acuña
28	Coahuila	Monclova
29	Coahuila	Piedras Negras
30	Coahuila	Saltillo
31	Coahuila	San Pedro
32	Coahuila	Torreón
33	Colima	Colima
34	Colima	Manzanillo
35	Colima	Tecomán
36	Colima	Villa de Álvarez
37	Distrito Federal	Álvaro Obregón
38	Distrito Federal	Azcapotzalco
39	Distrito Federal	Benito Juárez
40	Distrito Federal	Coyoacán
41	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos
42	Distrito Federal	Cuauhtémoc
43	Distrito Federal	Gustavo A. Madero
44	Distrito Federal	Iztacalco
45	Distrito Federal	Iztapalapa

No.	Estado	
51	Distrito Federal	V
52	Distrito Federal	X
53	Durango	D
54	Durango	G
55	Durango	L
56	Guanajuato	C
57	Guanajuato	D
58	Guanajuato	G
59	Guanajuato	L
60	Guanajuato	S
61	Guanajuato	S
62	Guanajuato	S
63	Guanajuato	S
64	Guanajuato	S
65	Guanajuato	S
66	Guanajuato	V
67	Guanajuato	Ir
68	Guerrero	A
69	Guerrero	C Bi
70	Guerrero	Ig In

- La Delegación Iztacalco aparece como beneficiada con la tercera transferencia de recursos del Subsidio para la Seguridad en Municipios correspondiente al ejercicio dos mil once:

Fecha de Corte: 09 de diciembre de 2011

No.	Entidad Federativa	Municipio	Fecha de autorización de pago	Monto 3ra Transferencia (30%)
38	Distrito Federal	Álvaro Obregón	07-nov-11	5,459,530.71
39	Distrito Federal	Azcapotzalco	07-nov-11	4,502,525.57
40	Distrito Federal	Benito Juárez	07-nov-11	4,310,274.86
41	Distrito Federal	Coyoacán	07-nov-11	5,468,125.02
42	Distrito Federal	Cuajimalpa de Morelos	07-nov-11	3,000,000.00
43	Distrito Federal	Cuauhtémoc	07-nov-11	9,321,883.55
44	Distrito Federal	Gustavo A. Madero	07-nov-11	14,390,810.84
45	Distrito Federal	Iztacalco	07-nov-11	4,101,964.25
46	Distrito Federal	Iztapalapa	07-nov-11	23,264,899.55
47	Distrito Federal	La Magdalena Contreras	07-nov-11	3,000,000.00
48	Distrito Federal	Miguel Hidalgo	07-nov-11	4,516,985.80

3. De acuerdo con el comunicado de prensa SNSP11-2012 del diecinueve de febrero de dos mil doce, emitido por la Dirección de Comunicación Social del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Subsidio para la Seguridad en los Municipios dos mil doce fue de $4,403,000,000.00 (CUATRO MIL

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUATROCIENTOS TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y coparticiparían doscientos treinta y nueve Municipios y Delegaciones, entre ellos la Delegación Iztacalco.

4. El treinta y uno de enero de dos mil trece, se publicó en el Diario Oficial el *"Acuerdo por el que se da a conocer la lista de municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, elegibles para el otorgamiento del subsidio a que se refiere el artículo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, y la fórmula utilizada para su selección"*. En la lista de elegibles aparece la Delegación Iztacalco, tal como se muestra a continuación:

No.	Entidad Federativa	Municipio y Demarcación Territorial
39	Distrito Federal	Iztapalapa
40	Distrito Federal	Gustavo A. Madero
41	Distrito Federal	Cuauhtémoc
42	Distrito Federal	Alvaro Obregón
43	Distrito Federal	Coyoacán
44	Distrito Federal	Tlalpan
45	Distrito Federal	Venustiano Carranza
46	Distrito Federal	Benito Juárez
47	Distrito Federal	Miguel Hidalgo
48	Distrito Federal	Azcapotzalco
49	Distrito Federal	Iztacalco
50	Distrito Federal	Xochimilco

Vistos los hechos anteriores, se desprende que al menos por los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once se cuenta con evidencia de que se asignaron recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios, a la Delegación Iztacalco y se le depositaron; mientras que para los ejercicios dos mil doce y dos mil trece la Delegación fue una de los elegibles para el otorgamiento del subsidio, sin que conste que ha recibido las ministraciones correspondientes.

Por otra parte, de la lectura del Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública dos mil once, en la sección que se refiere a la Delegación Venustiano Carranza, **aportado como prueba por el recurrente** y disponible en la página de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

internet de la Auditoría Superior de la Federación[2], es posible concluir que la Delegación Venustiano Carranza (no la **Delegación Iztacalco**) ejerció los recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios que se le asignaron en el ejercicio fiscal dos mil once en el rubro de equipamiento, en el que se comprende la adquisición de un vehículo *pick up* y seis sedanes equipados como patrullas, así como vestuario (camisolas, chamarras, pantalones, fornituras, insignias, calzado).

Por lo expuesto hasta este punto, se puede afirmar que en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once a la Delegación Iztacalco se le asignaron recursos del Subsidio para la Seguridad en los Municipios, y se le depositaron, mientras que en los ejercicios fiscales dos mil doce y dos mil trece, fue una de las elegibles para beneficiarse del subsidio, y que el documento ofrecido por el recurrente prueba que una Delegación distinta a la que es parte en el presente recurso de revisión adquirió parte del equipo de su interés en dos mil once, por lo que dicha documental no guarda relación con el presente caso.

Sin embargo, con relación a este último punto, a fin de aclarar cualquier duda respecto de si Delegación Iztacalco fue auditada y se verificó que compró lo solicitado por el ahora recurrente, este Órgano Colegiado procedió a revisar la página de Internet de la Auditoría Superior de la Federación[3] y advirtió lo siguiente:

- En la sección *"Informes y publicaciones"* se encuentran disponibles los informes de auditoría que se refieren a los procesos normales de revisión que lleva a cabo la Auditoría Superior de la Federación, los cuales están divididos por Cuenta Pública.
- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2008"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Iztacalco respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios.

[2] http://www.asf.gob.mx/Trans/Informes/IR2011i/Indice/Auditorias.htm
[3] http://www.asf.gob.mx

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2009"* no aparece alguna auditoría practicada a la Delegación Iztacalco respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, únicamente aparece una auditoría practicada al *"Gobierno del Distrito Federal"* con relación a dicho subsidio, sin embargo, en el dictamen no se menciona a la Delegación Iztacalco, ya que las áreas revisada fueron solamente la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.
- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2010"* aparecen auditorías practicadas a las Delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Gustavo A. Madero e Iztapalapa respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, pero no a la Delegación Iztacalco.
- En el *"Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2011"* aparecen auditorías practicadas a las delegaciones Álvaro Obregón, Coyoacán, Cuauhtémoc, Tlalpan y Venustiano Carranza respecto de recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios, pero no a la Delegación Iztacalco.

Por lo tanto, si bien el recurrente mencionó en su escrito inicial que la Delegación fue auditada por la Auditoría Superior de la Federación y se confirmó que sí compró lo solicitado, lo cierto es que tras la revisión de la página de internet de la Auditoría Superior de la Federación **no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Iztacalco con relación a dichos recursos y menos aún evidencia de que esta última haya adquirido los bienes de su interés (patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* y vehículos)**.

En ese orden de ideas, considerando que la información requerida corresponde al periodo que va de dos mil ocho al veintiocho de febrero de dos mil trece, cabe precisar que únicamente fue posible determinar que en los ejercicios fiscales dos mil diez y dos mil once a la Delegación Iztacalco se le asignaron recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios y se le depositaron. Hecho que tomando en cuenta que en la respuesta impugnada la Delegación Iztacalco no negó haber recibido recursos del *SUBSEMUN* dentro del periodo al que se refiere la solicitud de información, es **insuficiente** para determinar una irregularidad en la respuesta, como lo pretende el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

recurrente en su escrito inicial. Esto es, como la Delegación negó contar con la información solicitada y no haber recibido recursos del *SUBSEMUN*, el hecho de que se comprobó que se le asignaron en dos ejercicios fiscales es insuficiente para determinar alguna irregularidad en la respuesta al particular, pues para hacerlo sería necesario haber localizado indicios de que, además de que los recibió, los erogó justamente en el equipo precisado en la solicitud y entonces podría contar con el contrato y factura requeridos.

Por lo anterior, considerando por una parte que de la revisión conjunta de los dos oficios que constituyen la respuesta impugnada (DRMSG/193/2013 y CSP/0166/2013) no se advierte que la Delegación Iztacalco haya negado haber recibido recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios dentro del periodo al que se refiere la solicitud de información, ya que las dos Unidades Administrativas lo que negaron es contar con la información solicitada, a saber, contrato y factura de la compra de patrullas, motos, uniformes, radios *EADS*, vehículos de todos los recursos del *SUBSEMUN* y, por la otra, que no se localizó alguna auditoría practicada a la Delegación Iztacalco con relación a los recursos del *SUBSEMUN*, se estima que ambos pronunciamientos son suficientes para tener por satisfecha la solicitud.

Máxime que en primer lugar, ambos pronunciamientos brindan la certeza jurídica de que la Delegación Iztacalco no adquirió patrullas, motos, uniformes, radios *EADS* o vehículos con recursos del Subsidio para la Seguridad de los Municipios de dos mil ocho a veintiocho de febrero de dos mil trece, por lo que no podría proporcionar la factura y el contrato requeridos. Y, en segundo lugar, dichos pronunciamientos proceden de las Unidades Administrativas competentes para emitirlos, ya que a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales le compete: i) asegurar las condiciones de calidad, precio, pago y entrega de las adquisiciones; ii) coordinar los procesos de requisiciones de bienes y servicios para que cumplan la normatividad; iii)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza Narvarte”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

emitir la liberación de pagos para los proveedores que cumplan con los compromisos adquiridos, y iv) determinar y dirigir las estrategias generales para la adquisición, registro, suministro y control de los bienes y servicios requeridos, de conformidad con las disposiciones aplicables; mientras que es función de la Coordinación de Seguridad Pública, a través de la Subdirección de Prevención del Delito supervisar que los recursos destinados a los programas de prevención del delito se administren de manera adecuada y de acuerdo a la normatividad vigente, vigilando que su aplicación se realice en tiempo y forma, según se desprende del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintisiete de enero de dos mil once.

Por lo expuesto a lo largo de este Considerando, con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta procedente **confirmar** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco el catorce de marzo de dos mil trece.

QUINTO. En el escrito inicial, el particular manifestó lo siguiente:

> *"Se alega… la vista a la Contraloría"* (sic)

En atención a lo cual, se estima conveniente traer a colación el artículo 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 94.*** *El Instituto dará vista o denunciará ante las autoridades competentes, cualquier conducta prevista en el artículo anterior y aportará las pruebas que considere pertinentes. Los órganos de control interno entregarán semestralmente al Instituto, un informe estadístico de los procedimientos administrativos iniciados con motivo del incumplimiento de la presente Ley y sus resultados. Esta información será incorporada al informe anual del Instituto.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De conformidad con el artículo transcrito, corresponde a este Instituto dar vista o denunciar ante las autoridades competentes cuando considere que se incurrió en cualquiera de las infracciones previstas en el artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, siendo requisito que aporte las pruebas que considere pertinentes. Sin embargo, este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Delegación Iztacalco hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Delegación Iztacalco.

SEGUNDO. En cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza Narvarte", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20